



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS  
VICERRECTORIA DE RECURSOS UNIVERSITARIOS

Villavicencio, 12 de mayo de 2025

Doctor:

**WILSON FERNANDO SALGADO CIFUENTES**

Vicerrector de Recursos Universitarios.

**ASUNTO: RESPUESTA A OBSERVACIONES JURÍDICAS DENTRO DE LA CONVOCATORIA PRIVADA N° 011 DE 2025, cuyo objeto es: CONTRATAR LAS PÓLIZAS DE SEGUROS REQUERIDAS POR LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS, COMO TOMADORA Y/O ASEGURADA, SEGÚN SEA EL CASO, PARA PROTEGER SUS BIENES (MUEBLES E INMUEBLES), PERSONAS E INTERESES PATRIMONIALES, ASÍ COMO AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL.**

Cordial saludo:

De conformidad con el traslado respectivo dentro del término establecido en el cronograma del pliego de condiciones de la convocatoria privada N° 011 de 2025 y Numeral 8.1 ACLARACIONES AL PLIEGO, me permito dar respuesta a las observaciones de carácter jurídico radicadas por uno de los proponentes invitados, así:

1. **MARIA IVED VERGARA GARZÓN**, Gerente Sucursal Villavicencio, **LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS**, de fecha 09/05/2025 hora: 13:29 pm, radicadas mediante correo electrónico monica.parra@previsora.gov.co, en donde manifiesta:

**OBSERVACIÓN N° 19:**

19. Numeral 9. PRESUPUESTO OFICIAL, Pagina 11.

Nos permitimos solicitar la publicación del CDP en aras de tener certeza y claridad de la información del valor de los CDP que respaldan el costo del presente proceso de selección, o en su defecto agradecemos informar a los interesados en presentar oferta, los números, montos y rubros que corresponden a cada CDP.

**Respuesta:** Se informa que tanto en el pliego de condiciones y en los anexos de la convocatoria privada N° 011 de 2025, se encuentra proyectada la minuta contractual, la cual establece en el considerando 5) los números, monto y rubro que corresponden a un CDP para la presente contratación, así:

***“5) Que para la presente contratación se cuenta con los recursos necesarios para cumplir con el objeto contractual según se aprecia en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 994 de fecha 05/05/2025, Rubro presupuestal 22010060462120202007 Servicio de Seguro Todo Riesgo, código resumido 282, centro de costos 4204 Departamento de Almacén e Inventarios, por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$293.991.715), vigencia 2025”.***

Por lo anterior, **NO SE ACEPTA** la observación, ya que se considera que no es necesario publicar el CDP, pues la información está debidamente descrita en Numeral 9. PRESUPUESTO OFICIAL, Pagina 11.

**OBSERVACIÓN N° 20:**

20. Numeral 10. FORMA DE PAGO, Página 11



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS  
VICERRECTORIA DE RECURSOS UNIVERSITARIOS

Solicitamos respetuosamente se aclare cuál es el término de tiempo que empleará el supervisor para expedir la certificación de recibo a satisfacción de las pólizas. Lo anterior, con el fin de que los interesados en participar tengan claridad en cuanto a la expectativa de tiempo real para el pago de la prima por parte de la entidad

**Respuesta:** El supervisor debe expedir la certificación en la mayor brevedad posible, con el fin de que los pagos se puedan realizar máximo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al cumplimiento de los requisitos señalado en el inciso primero del ítem 10. FORMA DE PAGO.

Por lo anterior, **SE ACLARA** el pliego de condiciones, en el ítem 10. **FORMA DE PAGO**, la cual deberá quedar así:

**"10. FORMA DE PAGO:** LA UNIVERSIDAD pagará al CONTRATISTA el **CIENTO (100%) POR CIENTO** del valor total del contrato en **UN (01) SÓLO PAGO**, previa a la aprobación de la(s) factura(s) electrónica de venta o documento equivalente correspondiente(s), acta de recibo a satisfacción e informe suscrito por el supervisor en el cual se reflejará el cumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista.

Para la realización del pago derivado del contrato, el contratista deberá presentar informe de ejecución del contrato y acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema General de Seguridad Social integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y aportes parafiscales (caja de compensación familiar, SENA e ICBF), de conformidad a lo reglamentado en la Ley 789 de 2002 y el Decreto 1273 de 2018. En el caso de que resulte un valor adicional para pagar al contratista, conforme a las modificaciones que se generen con la inclusión o exclusión de las pólizas objeto de la presente necesidad, su forma de pago se ajustará a la inicialmente planteada, es decir, en **UN (01) SÓLO PAGO**.

Al finalizar el plazo de ejecución del contrato, se deberá anexar la correspondiente acta de liquidación.

**Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al cumplimiento de los requisitos señalados inciso primero de la presente cláusula. (Subrayado nuevo)**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los documentos deberán ser presentados dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del periodo facturado. Si la(s) factura(s) no ha sido correctamente elaborada o presentada o no se acompañan los documentos requeridos para el respectivo pago o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos o se presenten en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: REAJUSTE AL PESO: EI CONTRATISTA** con la suscripción del contrato, acepta que en el evento que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente contrato".

**OBSERVACIÓN N° 21:**

**21. Numeral 11. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA, Pagina 12.**

Solicitamos amablemente a la entidad aclarar la fecha de inicio y terminación de las pólizas objeto de contratación del presente proceso licitatorio.

**Respuesta:** Se informa que de conformidad con los anexos denominados: ficha técnica y el estudio de conveniencia y oportunidad, que la vigencia de las pólizas deberá ser de 365 días o 1 año, para lo cual se estima que a más tardar el día 28 de mayo de 2025, se tenga acta de inicio suscrita por las partes, con el fin de



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS  
VICERRECTORIA DE RECURSOS UNIVERSITARIOS

que las pólizas tengan vigencia desde ese día 28 de mayo de 2025 hasta el 27 de mayo de 2026. Esto, en razón a que las vigencias de las pólizas actuales están hasta el día 27 de mayo de 2025.

**OBSERVACIÓN N° 22:**

**22. Numeral 23. MULTAS Y CLAUSULAS EXCEPCIONALES, Pagina 35.**

Respetuosamente solicitamos eliminar del contenido del contrato a suscribir, la Cláusula (colocar aquí el número de la cláusula estipulada en la minuta del contrato o el numeral del pliego de condiciones o la página donde se indica) denominada PENAL PECUNIARIA (y/o MULTAS, según el caso), en razón a que no estamos de acuerdo en pactarla por las razones que a continuación exponemos:

Para que opere la cláusula penal pecuniaria, es decir, que pueda ser impuesta y cobrada, deben darse dos eventos: a) En el evento de la declaratoria de caducidad del contrato; y b) En el evento en que se declare el incumplimiento del mismo.

Por el primer evento, no es posible aplicar la imposición y cobro de la cláusula penal pecuniaria porque claramente los contratos de seguros están exceptuados de la aplicación de las cláusulas excepcionales tipificadas en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, que dice:

**PARÁGRAFO.** En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, **así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales.** (subrayado es nuestro).

Por el segundo evento, tampoco es posible aplicar la imposición y cobro de la cláusula penal pecuniaria en el Contrato estatal de Seguro, porque la "declaratoria de incumplimiento" al ser incorporada a la legislación como una potestad exorbitante por la Ley 1150 de 2007 en su Artículo 17, ajena al derecho común, (en la legislación inmediatamente anterior no existía esa posibilidad) constituye una potestad exorbitante del Estado que consiste en que aquel, por sí y ante sí puede, sin acudir al Juez, declarar incumplido un contrato. Siendo esta una potestad a todas luces ajena al derecho común, debe ser considerada como una nueva potestad exorbitante distinta a las taxativamente enumeradas en el Art. 14 de la Ley 80 de 1993 y en consecuencia, la prohibición del parágrafo de la misma norma tendría plena aplicación en este caso.

**Respuesta:** La Universidad de los Llanos, es una Institución de Educación Superior del orden nacional, con autonomía universitaria, la cual fue consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, norma que además señaló que esta debe ser garantizada por el Estado, de modo que el legislador debe establecer un régimen especial para las universidades del Estado. En desarrollo de dicha autonomía, las universidades pueden adoptar y regirse por sus propios estatutos, como ocurre con la Universidad de los Llanos.

La Ley 30 de 1992 en su Título III Capítulo VI, estableció los parámetros a seguir en relación con el régimen de contratación y control fiscal de las universidades oficiales, así como previó, que los contratos que celebren las universidades estatales u oficiales, se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos

Así pues, el Artículo 55 y 58 de la Resolución Rectoral N° 0685 de 2021 "Manual de Contratación de la Universidad de los Llanos", establece:



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS  
VICERRECTORIA DE RECURSOS UNIVERSITARIOS

**"ARTÍCULO 55. CLÁUSULAS ESPECIALES.** *La Universidad de los Llanos podrá incluir y aplicar en los contratos que celebra, las cláusulas de caducidad y penal pecuniaria, así como establecer multas, y los principios de modificación, interpretación, terminación y liquidación unilateral. Las cláusulas de que trata el presente artículo se entenderán incluidas en el cuerpo de los contratos, si se hubiere omitido insertarlas. (...)*

*Parágrafo: Previo a aplicar o hacer efectiva alguna de las cláusulas excepcionales, la Universidad de los Llanos deberá tomar medidas que garanticen el debido proceso y derecho de defensa del contratista y su garante "*

**"ARTÍCULO 58. MULTAS:** *Cuando durante el plazo de ejecución del contrato, se presente por parte del contratista incumplimientos parciales al clausulado pactado, la Universidad podrá imponerle multas sucesivas a fin de exhortarlo a cumplir en adelante con sus obligaciones contractuales. Las multas podrán ser del cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de la obligación contractual incumplida o del valor total del contrato, según aplique, y se podrán imponer mientras persista el incumplimiento, sin que sumadas superen el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato".*

Se indica que el Literal f) del Artículo 13 de la Resolución Rectoral N° 0685 de 2021 "Manual de Contratación de la Universidad de los Llanos", establece:

**"ARTÍCULO 13. DEBERES DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS.** La Universidad tendrá a su cargo el cumplimiento de los siguientes deberes:

*f) Respetar el derecho del debido proceso y de defensa del contratista, en aquellos casos en los que la Universidad pretenda imponer multas o sanciones, y hacer efectivas garantías.*

Que así también, el Artículo 62 ibídem, establece el procedimiento para declarar el incumplimiento del contrato, imponer multas, hacer efectiva la cláusula penal y decidir la declaratoria de caducidad, por lo que la Universidad deberá adelantar dicho trámite, a fin de garantizar el debido proceso y derecho de defensa del contratista y su garante. Por último, se hace saber que la Universidad de los Llanos, a la fecha no ha tenido que hacer efectivas la cláusula penal pecuniaria ni la cláusula de multas a ningún contratista.

Las disposiciones descritas, dejan entender que ninguna imposición de multas o aplicación de cláusulas excepcionales podrán ir en contra de los derechos al debido proceso y de defensa del contratista, por lo cual existe un procedimiento en caso de hacer efectiva alguna de dichas cláusulas, lo que hace que su aplicación no sea automática.

Por lo anterior, **NO SE ACEPTA** la observación y se mantiene en lo establecido en el pliego de condiciones.

**OBSERVACIÓN N° 23:**

**23. Numeral 26. INDEMNIDAD DE LA UNIVERSIDAD, Pagina 38.**

El Decreto 1510 de 2.013 abolió la cláusula obligatoria de INDEMNIDAD y en su lugar simplemente ordena que dentro de los amparos de las Pólizas de Responsabilidad Civil, exigibles en los contratos de obra y en aquellos en que por su objeto o la naturaleza del riesgo lo considere necesario, se asuma el riesgo de las reclamaciones de Terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista y sub contratistas, con lo cual, la cláusula de INDEMNIDAD resulta improcedente a la luz de la legislación vigente, con mayor razón tratándose de Contratos de Seguro donde ni las actuaciones del contratista (Aseguradora) ni mucho menos las de su "subcontratista" (imposibilidad de tener Sub Contratistas) pueden llegar en sana lógica a ocasionar un daño extracontractual a la Entidad pública respectiva.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS  
VICERRECTORIA DE RECURSOS UNIVERSITARIOS

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente eliminar la condición de Indemnidad establecida en el pliego de condiciones.

**Respuesta:** Se hace saber que la indemnidad no hace referencia a la indemnización de siniestros, sino a la obligación de la aseguradora de mantener indemne a la entidad de cualquier reclamación de carácter laboral o civil de sus empleados o terceros.

Por lo anterior, **NO SE ACEPTA** la observación y se mantiene en lo establecido en el pliego de condiciones.

Sin otro particular,

NATALIA DÍAZ MEJÍA  
CPS- Profesional de Apoyo  
Vicerrectoría de Recursos Universitarios.